



ARAG Vehículo de Sustitución - Seguro de D.J. para conductores y alquiler de vehículo

Modelo 02140 (0313)

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Definiciones que interesa conocer

Asegurador

ARAG S.E., Sucursal en España que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones Generales

1. ¿A quién se asegura por esta póliza?

Tienen la condición de Asegurados:

El Tomador del seguro como propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares de este contrato.

También tiene la condición de asegurado el conductor de un vehículo de alquiler mientras dure la reparación del vehículo reseñado en póliza.

2. ¿Cuál es el objeto de este seguro?

Por el presente Contrato de Seguro, ARAG se obliga, a reintegrar al Asegurado los gastos de alquiler de otro vehículo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de estas Condiciones Generales.

Así mismo y mientras se conduzca el vehículo de alquiler, ARAG se hará cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del artículo 4 de estas Condiciones Generales.

¿Cómo actúa este seguro?

3. Alquiler de otro vehículo por accidente, avería o robo

A) En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de accidente o avería ocurrido en España, ARAG garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo a partir del Km. 0 con un límite máximo de 36 Euros al día y hasta un máximo de 10 días, y siempre que la reparación supere las 4 horas de mano de obra.

B) Así mismo el Asegurado podrá optar a que la Aseguradora ponga a su disposición un vehículo de sustitución de categoría "C". Esta posibilidad queda sujeta a que exista disponibilidad por parte de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación, que serán como mínimo las estándares del mercado.

Para ambos casos los días de alquiler a los que el Asegurado tiene derecho viene determinado por la siguiente tabla, independientemente de los días que el vehículo se encuentre en el taller:

Más de 4 y hasta 8 horas de mano de obra --> 3 días de alquiler

más de 8 hasta 12 horas --> 4 días de alquiler

más de 12 hasta 16 horas --> 5 días de alquiler

más de 16 hasta 20 horas --> 6 días de alquiler

más de 20 hasta 24 horas --> 7 días de alquiler

más de 24 hasta 28 horas --> 8 días de alquiler

más de 28 hasta 32 horas --> 9 días de alquiler

más de 32 horas --> 10 días de alquiler

Para que surta efecto esta cobertura, la mano de obra facturada para la reparación del vehículo ha de ser superior a 4 horas según informe pericial efectuado.

En el supuesto del apartado A) para hacer efectivo el reintegro de dicho gasto el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación. También deberá acreditar la antigüedad del vehículo mediante la ficha técnica del mismo.

En caso de la opción B) el Asegurado deberá solicitar al Asegurador que verificará con el taller las horas de mano de obra necesarias para la reparación del vehículo, para ello deberá llamar al teléfono 902 11 53 18 (de lunes a viernes de 8 a 19 horas).

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

En caso de siniestro total, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo hasta un máximo de 10 días. Para hacer efectivo dicho reintegro el asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.



ARAG Vehículo de Sustitución - Seguro de D.J. para conductores y alquiler de vehículo

Modelo 02140 (0313)

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación de derivarse daños y siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

Se establece un límite máximo por anualidad de seguro de 720 euros.

4. Defensa Jurídica del Conductor.

Mientras el Asegurado conduzca el vehículo de alquiler quedará garantizada su defensa jurídica como conductor a través de las siguientes coberturas:

4.1. Defensa criminal

ARAG asume, hasta el límite de 1.500 Euros, los gastos de la defensa de la responsabilidad criminal del Asegurado derivados de un accidente de circulación.

Esta cobertura se extiende a los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos que se le siguieren por:

- Delito de omisión de socorro.
- Delito por conducción temeraria, o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.
- Delito o falta que ocasionen los objetos o mercancías transportadas en el vehículo de alquiler conducido por el asegurado, ya sean propias o ajenas.

4.2. Asistencia letrada en caso de detención y depósito de las fianzas.

Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en el artículo anterior, ARAG pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden. Para tener acceso a esta prestación se facilitará al Asegurado una tarjeta en donde constará el número de teléfono de este servicio 24 horas.

Si en estos procedimientos amparados se exigiera al Asegurado la constitución de fianzas, ARAG y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente seguro, garantiza su depósito, a fin de:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

4.3. Reclamación de los daños corporales sufridos en accidente de circulación.

ARAG asume hasta el límite de 1.500 Euros, los gastos de tramitación de siniestros, tanto amistosa como judicial, a fin de obtener de terceros responsables las indemnizaciones debidas al Asegurado y, en su caso, a sus familiares o herederos, en los supuestos de lesiones o muerte del Asegurado causadas en accidente de circulación.

Esta cobertura se extiende a las lesiones sufridas por los ocupantes del vehículo de alquiler conducido por el Asegurado, siempre que sean transportados gratuitamente y siempre que así lo solicite el Asegurado de forma expresa.

4.4. Evaluación del alcance económico de las lesiones a través de un equipo médico especializado.

Cuando a consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo de alquiler, el Asegurado sufriera lesiones y fueran precisos más de treinta días para su curación, ARAG a través de su equipo médico especializado, efectuará el seguimiento y oportuno informe tanto de la evaluación de dichas lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, hasta el límite de gastos de 1.500 Euros.

4.5. Gestión de infracciones administrativas de tráfico.

1. ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza, y que pueden llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.
2. El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 151 785 o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al 902 151 786. No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite a ARAG de la fecha de recepción de la sanción impuesta.
3. En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurado cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos. Las prestaciones del Asegurado, se limitarán a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

5. ¿Cuál es la extensión territorial?

Las coberturas contratadas serán de aplicación para los hechos ocurridos en España, Andorra y Gibraltar.

6. ¿Qué alcance tiene el seguro?

ARAG asumirá los siguientes gastos:

1. Reintegro de los gastos por el alquiler de otro vehículo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de estas Condiciones Generales.
2. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

7. ¿Hay plazo de carencia?

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.



ARAG Vehículo de Sustitución - Seguro de D.J. para conductores y alquiler de vehículo

Modelo 02140 (0313)

En los derechos relativos a la garantía de alquiler de otro vehículo y para el supuesto de avería el plazo de carencia será de un mes a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

Respecto a las coberturas de Defensa Jurídica no se establece plazo de carencia alguno.

8. ¿Cuáles son los límites del seguro?

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARAG estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50 %.

9. ¿Qué pagos no están cubiertos?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

10. ¿Qué siniestros no están cubiertos?

No están cubiertos por la póliza:

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
4. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

11. ¿Cuándo se abonan las primas?

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento.

12. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué información es necesaria sobre el riesgo?

Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud del seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

13. ¿Qué debe entenderse por siniestro?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma.

14. ¿Cuándo y cómo debe declararse un siniestro?

El Tomador del seguro, o el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o Asegurado, deberá además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese dolo o culpa grave.

15. ¿Cómo se tramita un siniestro?

Aceptado el siniestro, ARAG realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación, por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.



ARAG Vehículo de Sustitución - Seguro de D.J. para conductores y alquiler de vehículo

Modelo 02140 (0313)

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a las normas orientativas de honorarios previstas en el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas, en otros ramos, o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

16. ¿Qué deberá hacerse en caso de desavenencia sobre el modo de tramitación de un siniestro?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 22 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

17. ¿Cuál es el procedimiento para la elección de abogado y procurador?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se someterá al arbitraje previsto en el artículo 22.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad y elección reconocida en este artículo.

18. ¿Existe algún límite al pago de honorarios?

ARAG satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas será sometida a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del art. 15 de estas Condiciones Generales, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo primero de este artículo. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Si por el contrario, el Asegurado opta por el apartado B) del artículo 15, ARAG asumirá los honorarios derivados de la actuación del abogado, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

19. ¿Existe subrogación?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

20. ¿Puede el asegurado aceptar transacciones?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

21. ¿Cuál es la duración del seguro?

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta certificada su voluntad de rescisión del contrato, este se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.

22. ¿Cómo se solucionan los posibles conflictos entre las partes?

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el presente contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.



ARAG Vehículo de Sustitución - Seguro de D.J. para conductores y alquiler de vehículo

Modelo 02140 (0313)

23. ¿Cómo se efectúan las comunicaciones entre las partes?

Las comunicaciones a ARAG se realizarán en la dirección del Asegurador, sucursal o agente autorizado por aquél.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza. El Tomador deberá notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.

24. ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del seguro?

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

Servicios jurídicos on line

ARAG pone a disposición del Asegurado a través de su web: www.arag.es, los siguientes servicios jurídicos informatizados:

- a) Guías prácticas
- b) Consultas jurídicas interactivas
- c) Modelos de escritos jurídicos
- d) Contratos jurídicos interactivos

Los servicios correspondientes a los apartados a) Guías prácticas y b) Consultas jurídicas, son de acceso libre y gratuito.

Respecto a los servicios de los apartados c) Modelos de escritos jurídicos y d) Contratos jurídicos interactivos, será gratuita la primera descarga, y a partir de ésta, el Asegurado dispondrá de una bonificación del 50% sobre el precio de tarifa del servicio indicado en la propia web.

Para acceder a estos servicios jurídicos "on line" el Asegurado deberá registrarse en la web de ARAG indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como cliente y dispondrá de dichos servicios gratuitamente o con las correspondientes bonificaciones.